

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta la constancia de envío de notificación al demandado. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.565

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00227-00

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito donde solicita se tengan en cuenta como direcciones de correo electrónico del demandado GONZALO GALLEGO PINZON, gonzalo.gallego@geometry.com y creaxpublicidad@hotmail.com y la dirección física carrera 40 No. 12 B- 45 Apto 401 y Carrera 50 No. 5-51 Bloque 34 Apto 201 Urbanización Santiago de Cali.

Posteriormente, aporta notificación realizada a la primera dirección de correo electrónico señalada anteriormente, aportando para ello certificación de la empresa de mensajería “El libertador” la cual confirma la entrega del mensaje de datos.

Ahora bien, no puede pasar por desapercibido la omisión del extremo activo al no dar total cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 cuando dispone:

“El interesado afirmara bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones, particularmente las comunicaciones a la persona por notificar”

En consecuencia, bajo esta premisa resulta pertinente requerir a la parte demandante para que informe como obtuvo la dirección de correo electrónico y allegue las evidencias necesarias que validen dicha información, de conformidad con la norma citada-

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días,

con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico y aporte evidencia, de conformidad con lo establecido en el inc. 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENTIS

JUEZ 1

760013103008-2020-00227-00

DYO